



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N 045-2020 - OSCE/SGE

Jesús María, 24 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° D000012-2020-OSCE-UAST de la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando N° D000506-2020-OSCE-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; los Informes N° D000156-2020-OSCE-UABA y de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D000253-2020-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y su modificatoria, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con fecha 15 de octubre de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE suscribió con el Consorcio, integrado por las empresas INFORMACIÓN Y ANÁLISIS EMPRESARIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y XERTICA LABS S.A.C el Contrato N° 019-2018-OSCE, para el “Servicio de Correo Electrónico y Herramienta de Colaboración en la Nube”, por el monto ascendente a S/ 347 070.10 (Trescientos cuarenta y siete mil setenta con 10/100 soles), con un plazo de ejecución de setecientos treinta y un (731) días calendario;

Que, mediante Resolución N° 18-2020-OSCE/SGE de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó la prestación adicional del “Servicio de Correo Electrónico y Herramienta de Colaboración en la Nube” por el monto de S/ 5 882.17 (Cinco mil ochocientos ochenta y dos con 17/100 soles), lo que equivale al 1.69% del monto del contrato original;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, señala que excepcionalmente y previa sustentación por parte del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su



Firmado digitalmente por ORTEGA
POLAR Hugo Milko FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2020 08:54:28 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO
AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.08.2020 16:41:58 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO
AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.08.2020 16:40:10 -05:00

modificatoria, en adelante, el Reglamento, establece que: “Mediante Resolución previa, el Titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”. Del mismo modo, en el numeral 139.3, del mismo artículo, se establece que “En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”;

Que, mediante Informe N° D000012-2020-OSCE-UAST de 31 de julio de 2020, la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicitó y sustentó la contratación de prestación adicional al Contrato N° 019-2018-OSCE, equivalente al 0.08% del monto del contrato original, en el marco de lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, así como el artículo 139 del Reglamento, lo que resulta necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 019-2018-OSCE;

Que, en dicho sentido, la Unidad de Abastecimiento considera procedente la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 019-2018-OSCE, por un monto ascendente S/ 286.62 (Doscientos ochenta y seis con 62/100 soles), lo que equivale al 0.08% del monto del contrato original, cuyo porcentaje acumulado ascendería a 1.77% del monto del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado, aplicable al citado Contrato;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización, ha emitido la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 000668 de fecha 10 de agosto de 2020 por el monto de S/ 286.62 (Doscientos ochenta y seis con 62/100 Soles), otorgando disponibilidad presupuestal para la contratación de la prestación adicional del “Servicio de Correo Electrónico y Herramienta de Colaboración en la Nube”;

Que, mediante Informe N° D000253-2020-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimiento, el área usuaria y la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización, la solicitud de aprobación de prestación adicional al Contrato N° 019-2018-OSCE, cumple con el marco establecido en la Ley y su Reglamento;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley, se encuentra delegada en la Secretaría General, de conformidad con el literal f) del numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución N° 002-2020-OSCE/PRE;

Que, en este sentido, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde aprobar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 019-2018-OSCE, hasta por el monto de S/ 286.62 (Doscientos ochenta y seis con 62/100 Soles), lo que equivale al 0.08% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley y su Reglamento, aplicables al citado Contrato, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;



Firmado digitalmente por ORTEGA
POLAR Hugo Milko FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2020 08:54:56 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO
AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.08.2020 16:43:57 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO
AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.08.2020 16:43:24 -05:00

Con las visaciones del Jefe (e) de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y la Resolución N° 002-2020-OSCE/PRE que aprueba la delegación de facultades para el año 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 019-2018-OSCE, para la ejecución del “Servicio de Correo Electrónico y Herramienta de Colaboración en la Nube”, por el monto de S/ 286.62 (Doscientos ochenta y seis con 62/100 soles), lo que equivale al 0.08% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 2.- Disponer que el Consorcio, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al Contrato.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice en el marco de sus competencias las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 019-2018-OSCE, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por ORTEGA
POLAR Hugo Milko FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2020 08:55:26 -05:00

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS
Secretario General



Firmado digitalmente por ROMERO
AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.08.2020 16:47:07 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO
AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.08.2020 16:44:36 -05:00